

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DE LA COMISIONADA DE SEGUROS

BBVA SEGUROS, INC.  
Examen Regular de Corporación Subsidiaria  
Al 31 de diciembre de 2002  
**(ENMENDADO)**

Eva Ginorio Zayas  
Maribel Figueroa  
Examinadoras

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA .....	2
OPERACIONES.....	2
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	3
Accionistas.....	3
Junta de Directores.....	4
Oficiales .....	4
LIBROS CORPORATIVOS .....	4
Artículos de Incorporación .....	4
ASEGURADORES REPRESENTADOS.....	5
SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD.....	5
ESTADOS FINANCIEROS .....	6
Estado de Situación.....	7
Estado de Ingresos y Gastos .....	8
PERSONAL PRODUCTOR Y PAGO DE COMISIONES.....	9
CONTRATOS DE AGENTE GENERAL Y REMESAS DE PRIMAS .....	9
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS.....	9
REGLA LXXIV - VENTA Y MERCADEO DE SEGUROS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEPOSITARIAS O SUS AFILIADAS.....	10
Estructura Corporativa.....	10
Separación de Áreas.....	10
Separación de Personal.....	11
Advertencias y Divulgaciones Requeridas.....	13
Referido de Consumidores .....	14
OTROS ASUNTOS.....	15
Contrato de exclusividad con Baldrich & Associates, Inc.....	15
Contrato de Servicios con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico.....	18
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	20
PARTICIPACIÓN .....	23



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Comisionado de Seguros**

11 de marzo de 2005

Dorelisse Juarbe Jiménez  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros  
Santurce, Puerto Rico

Estimada señora Comisionada:

De acuerdo a la Notificación y Orden de Investigación Número E-2003-208 del 7 de mayo de 2003, se practicó un examen regular al agente general de seguros:

**BBVA Seguros, Inc.,**

a quien se hará referencia en este informe como el Agente o la Corporación.

**ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen cubrió el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2000 al 31 de diciembre de 2002, incluyendo todas aquellas transacciones subsiguientes que se consideraron necesarias. El examen se llevó a cabo en la oficina principal del Agente, localizada en la Avenida Muñoz Rivera 254, Edificio de la Torre de BBVA, Esquina Chardón, Hato Rey, Puerto Rico.

El propósito de este examen fue determinar si las operaciones del Agente se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Circulares y Normativas que ha emitido la Oficina del

Comisionado de Seguros. Además, se verificó específicamente, el cumplimiento del Agente con la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

### **HISTORIA**

El Agente fue incorporado ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 21 de noviembre de 2000, mediante el número de registro 116,744, bajo el nombre de BBVA Insurance Agency, Inc. Los incorporadores del Agente fueron los siguientes:

Sylvia C. Lugo Sotomayor

Ángel Carrasco Palacios

Sonia Marbarak Medina

Comenzó operaciones el 1 de abril de 2001, fungiendo como agente de seguros y colocando sus negocios a través del agente general, Baldrich & Associates, Inc. (en adelante, Baldrich). Luego en enero de 2002, obtiene licencia de agente general.

En septiembre de 2001, el Agente cambió su nombre a BBVA Seguros, Inc., registrando dicho cambio ante el Departamento de Estado y notificando el mismo a la Oficina del Comisionado de Seguros en octubre de ese mismo año.

### **OPERACIONES**

El Agente está autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros para solicitar seguros de vida, incapacidad física, propiedad, contra siniestros marítimos y de transportación, agrícola, vehículos, contra accidentes y garantía.

El volumen de primas suscritas y las comisiones ganadas por el Agente para los años 2001 y 2002 fueron las siguientes:

<b>Año</b>	<b>Primas Suscritas</b>	<b>Comisiones Ganadas</b>
2001	\$14,700,624	\$1,077,596
2002	\$19,599,692	\$1,466,732

A la fecha del examen, el Agente estaba autorizado para actuar como Agente y Agente General de varios aseguradores (Ver el tópico de Aseguradores Representados).

Desde enero de 2002, representaba como Agente General a Caribbean American Life Assurance Company, Puerto Rican-American Insurance Company y Puerto Rican-American Life Insurance Company. Sin embargo, no mantenía contratos de agente general con dichos aseguradores y las funciones que ejercía era sólo como agente. No realizaba funciones propias de un agente general como lo son las gestiones de cobro de primas, emisión de facturas y endosos y los trámites para las cancelaciones. Los asegurados pagaban sus primas directamente a los aseguradores correspondientes o a través del agente general, Baldrich (con el cual mantenía un contrato de exclusividad, que se comenta más adelante en el tópico de Otros Asuntos).

## **ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

### **Accionistas**

El capital autorizado del Agente es de \$500,000, dividido en 5,000 acciones comunes con un valor par de \$100 cada una. El agente comenzó sus operaciones con un capital pagado de \$250,000, emitiendo 2,500 acciones comunes. A la fecha del examen, el Agente continuaba con el mismo capital pagado y las acciones estaban emitidas en su totalidad a BBVA PR Holding Corporation.

## Junta de Directores

Al 31 de diciembre de 2002, la Junta de Directores del Agente estaba compuesta por las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>Posición</b>
Patrick Haggarty .....	Presidente de la Junta de Directores
Carlos Acevedo .....	Director
José Juan Dumont .....	Director
Roxanne Rodríguez .....	Directora
J. Eugenio Rogero .....	Director

Al 31 de diciembre de 2002, las personas autorizadas a tramitar negocios a nombre de la Corporación eran el Sr. Carlos Acevedo Torres y la Sra. Roxanne Rodríguez Zapata.

## Oficiales

Al 31 de diciembre de 2002, los Oficiales del Agente eran los siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
Patrick J. Haggarty .....	Presidente
Carlos Acevedo .....	Vicepresidente
José Juan Dumont .....	Tesorero
Lcda. Dianna Soler .....	Secretaria
Lcdo. Mario Ramos .....	Subsecretario

## LIBROS CORPORATIVOS

### Artículos de Incorporación

El 11 de septiembre de 2001, el Agente enmendó sus Artículos de Incorporación para cambiar su nombre a BBVA Seguros, Inc., sin considerar en éstos el cambio de dirección física donde se encuentra localizada las oficinas del Agente. La dirección registrada en los mismos, era la Calle Amarillo 1739, Urb. El Cerezal, Rio Piedras;

mientras que la oficina principal del Agente estaba localizada en la Ave. Muñoz Rivera 254, Edificio Torre BBVA, Esquina Ave. Chardón en Hato Rey.

Se le requiere al Agente enmendar sus Artículos de Incorporación a fin de que indiquen la dirección correcta en donde ubican sus oficinas principales.

### **ASEGURADORES REPRESENTADOS**

A continuación presentamos los Aseguradores que la Corporación representaba como Agente y como Agente General al 31 de diciembre de 2002:

<b>Asegurador</b>	<b>Agente General</b>	<b>Agente</b>
Caribbean American Life Assurance Company	X	X
Puerto Rican-American Insurance Company	X	X
Puerto Rican-American Life Insurance Company	X	X
Preferred Risk Insurance Company		X
Pan American Insurance Company		X
Guaranty National Insurance Company		X
Security Insurance Company of Hartford		X
Universal Insurance Company		X
ACE Insurance Company		X
AIG Life Insurance Company of Puerto Rico		X
Monumental General Life Ins. Co. of Puerto Rico		X
Cooperativa de Seguros de Vida de P.R (COSVI)		X

### **SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD**

Los libros de contabilidad de la Corporación consistían del Mayor General, Estado de Ingresos y Gastos y el Estado de Situación. El Agente registraba sus ingresos de comisiones en una base acumulada.

El sistema de contabilidad del Agente era uno integrado al sistema de contabilidad de su compañía matriz, BBVA PR Holding Corporation. El Agente no tenía un

sistema de contabilidad independiente que le permitiera llevar a cabo las funciones propias de un agente general, tales como, la preparación de reportes necesarios para las gestiones de cobro y manejo de primas, emisión de facturas y endosos, registro de añejamiento de primas (aging), detalles de la suscripción mensual (account current) y cualquier otro tipo de reporte necesario para registrar las transacciones de seguros. Ante esta situación, el Agente contrató los servicios de un agente general para realizar estas funciones. Ver más detalle sobre este asunto en el tópico de Otros Asuntos - Contrato de exclusividad con Baldrich & Associates, Inc.

Cabe señalar que el Agente estaba desarrollando un sistema propio de agencia, el cual supliría las necesidades de operar como agente general. El sistema que estaba desarrollando o implantando, proveería un módulo de contabilidad, de facturación y suscripción, un desglose de primas por cobrar por asegurador (account current) y un registro de añejamiento de primas (aging), entre otros.

Considerando lo antes mencionado, se apercibe al Agente que deberá cumplir, entre otros, con los Artículos 9.360 y 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico, al momento de comenzar a operar como agente general.

### **ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros del Agente para el 2001, fueron auditados por la firma de contadores públicos autorizados KPMG, LLP y para el 2002, la firma de auditores externos Deloitte & Touche, LLP.



**BBVA Seguros, Inc.**  
**Estado de Situación**  
**Al 31 de diciembre de 2002**

Descripción	2002	2001
<b>Activos</b>		
Efectivo	\$538,030	\$2,555,335
Otras Inversiones	400,000	0
Comisiones por Cobrar	125,288	204,119
Intereses por Cobrar	1,634	931
Gastos Prepagados	331,988	0
Contribuciones sobre Activos Diferidos	73,125	365,625
Mejoras a las Oficinas y Equipo	15,334	32,855
Otros Activos	161,825	11,533
<b>Total de Activos</b>	<b>\$1,647,224</b>	<b>\$3,170,398</b>
<b>Pasivos</b>		
Cuenta por Pagar a Afiliada	\$11,963	\$195,270
Gastos Acumulados por Pagar	10,231	36,208
Contribución Sobre Ingresos por Pagar	0	897,562
Ingreso no Devengado	187,500	937,500
<b>Total Pasivos</b>	<b>\$209,694</b>	<b>\$2,066,540</b>
<b>Capital</b>		
Capital Pagado-Acciones Comunes	\$250,000	\$250,000
Ganancia Retenida	1,187,530	853,858
<b>Total Capital</b>	<b>\$1,437,530</b>	<b>\$1,103,858</b>
<b>Total de Pasivos y Capital</b>	<b>\$1,647,224</b>	<b>\$3,170,398</b>

**BBVA Seguros, Inc.**  
**Estado de Ingresos y Gastos**  
**Al 31 de diciembre de 2002**

**Ingresos**

Ingreso de Comisiones	\$1,466,735	
Otros Ingresos - Contrato de Agencia	750,000	*
Ingreso de Intereses	<u>21,654</u>	
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$2,238,389</b>

**Gastos**

**Gastos Operacionales**

Salarios	\$193,476	
Cargos Administrativos de las Afiliadas	96,000	
Depreciación y Amortización	44,156	
Servicios Profesionales	33,733	
Renta	17,390	
Licencias y otros	10,973	
Utilidades	9,789	
Publicidad	5,819	
Otros Gastos	<u>17,543</u>	
<b>Total de Gastos</b>		<b>428,879</b>

**Otros Gastos**

Provisión para Contribución sobre ingreso	\$705,838	
Dividendos Pagados	<u>770,000</u>	
<b>Total Otros Gastos</b>		<b>1,475,838</b>
Ganancia retenida 2001		<u>853,858</u>

**Ganancia neta** **\$1,187,530**

\* Ingreso por concepto del contrato con Baldrich & Associates, Inc.

## **PERSONAL PRODUCTOR Y PAGO DE COMISIONES**

El Agente no utilizaba agentes individuales ni corredores para producir su negocio, ya que lo hacía a través de las personas autorizadas que aparecen en su licencia, con los aseguradores o a través de Baldrich. Las primas eran recibidas por Baldrich o por el asegurador, por lo que no efectuaba pagos por concepto de comisión, sólo recibía las comisiones de los aseguradores que representaba como agente o de Baldrich.

## **CONTRATOS DE AGENTE GENERAL Y REMESAS DE PRIMAS**

El Agente representaba como agente general a Caribbean American Life Assurance Company, a Puerto Rican-American Insurance Company y a Puerto Rican-American Life Insurance Company. Sin embargo, no mantenía contratos con ninguno de éstos aseguradores ni tampoco realizaba funciones propias de un agente general, como lo son las gestiones de cobro de primas, la emisión de facturas y endosos, y los trámites para las cancelaciones.

Por lo tanto, recomendamos que el Agente evalúe la necesidad de mantener vigentes las licencias de agente general, en caso de que continúe utilizando los servicios de Baldrich como su agente general exclusivo.

## **COBRO Y MANEJO DE PRIMAS**

Como se menciona anteriormente, el Agente sólo estaba operando como agente de seguros y no como agente general. No obstante, en el momento en que se estaba llevando a cabo el examen, el Agente estaba considerando comenzar a operar como Agente General. Sin embargo, no contaba con algunas de las herramientas básicas necesarias para operar una agencia general. Esto es el caso relacionado con el cobro y

manejo de primas, cuyas funciones son parte de las delegadas a Baldrich, tales como, el cobro y facturación de primas, el procesamiento de las cancelaciones, y la devolución de primas no devengadas entre otras. El Agente para poder realizar dichas funciones estaba desarrollando su propio sistema operacional, que le permitiera atender las necesidades propias de una agencia general.

## **REGLA LXXIV - VENTA Y MERCADEO DE SEGUROS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEPOSITARIAS O SUS AFILIADAS**

### **Estructura Corporativa**

El Agente fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros como una corporación subsidiaria de la compañía tenedora financiera, BBVAPR Holding Corporation, a través de la cual la institución depositaria, Banco Bilbao Vizcaya, llevaría a cabo la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros.

A la fecha del examen, el Banco Bilbao Vizcaya mantenía 55 sucursales operando a través de toda la isla y solamente en treinta y una (31) de éstas realizaba ventas de seguros. Ver más detalles sobre este asunto bajo el tópico de Otros Asuntos - Contrato de Servicios con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico.

### **Separación de Áreas**

El Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguro de Puerto Rico, establece en la Sección 1, que la corporación subsidiaria podrá vender, solicitar, ofrecer o mercadear productos de seguros o anualidades en los predios de la institución depositaria o los de sus afiliadas, siempre y cuando lo haga en un área físicamente separada del área en la cual se tramitan las actividades depositarias, y claramente

distinguible del área en la que se tramitan las extensiones de crédito. Dichas áreas destinadas a la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades deberán estar accesibles y claramente identificadas.

Durante el examen, se visitaron cinco (5) sucursales de las treinta y una (31) que a la fecha examinada realizaban ventas de seguros, con el propósito de corroborar el cumplimiento con las disposiciones de la referida Regla.

En las sucursales visitadas se observó que el área utilizada para la venta y mercadeo de seguros estaba separada, accesible y claramente distinguible del área en la que se tramitaban las extensiones de crédito; por lo que el Agente cumple con las disposiciones de la referida Regla, en cuanto la separación de área.

### **Separación de Personal**

La Sección 1(f) del Artículo 4 de la referida Regla LXXIV establece en lo que respecta a los empleados de las instituciones depositarias, el Comisionado autorizará a actuar bajo la licencia de su corporación subsidiaria sólo a aquéllos empleados de la institución depositaria que cualifiquen como Representantes de Servicios al Consumidor, según se define este término en el inciso (m) del Artículo 2 de dicha Regla.

De la información provista por el Agente respecto a las personas autorizadas a actuar a su nombre, treinta y una (31), son a su vez, empleados de la institución depositaria, ocupando las siguientes posiciones en las sucursales: cuatro (4) eran Ejecutivos de Cuentas (VIP), cinco (5) Gestores de Negocio (Oficial de Plataforma Comercial) y veintidos (22) Gestores de Particulares (Oficial de Plataforma Individuos).

Según información provista por el Agente durante el examen, estos empleados, a pesar de que ocupan diferentes posiciones dentro de la institución depositaria, fueron identificados por el Agente, como “Representantes de Servicios al Consumidor (empleados duales)”, según definidos por la Regla LXXIV.

Además, adjunto a dicho memorando, el Agente presentó un documento descrito como “Funciones Propuestas”, el cual describe o detalla las funciones que realizan en la institución depositaria, los Gestores de Particulares y los Gestores de Negocios. Conforme al número II, inciso 5, “Tareas más significativas” de dicho documento, las funciones de los Gestores de Particulares, está entre otras, la atención y contratación de cajas de seguridad, depósitos nocturnos y depósitos directos.

Como vemos, dichas personas por la naturaleza de sus funciones tienen la responsabilidad de aceptar depósitos en la institución depositaria; por tanto, no cualifican para actuar como un representante de servicios al consumidor, según definido en la referida Regla LXXIV.

Además, tanto los Gestores de Negocios, como los Particulares realizan funciones relacionadas a las extensiones de crédito, tales como: atención, tramitación, análisis y desembolsos de préstamos personales, seguimiento a documentos y garantías vencidas de operaciones de préstamos comerciales de la cartera de clientes de la institución depositaria. Dichas personas por la naturaleza de sus funciones, están atendiendo asuntos relacionados con la extensión de crédito, en específico, análisis y desembolsos de préstamos de los clientes de la institución depositaria. Por tanto, éstos no pueden solicitar ni vender productos de seguros, ya que al hacerlo están actuando en

contravención con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Por tanto, el Agente está actuando en contravención con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros al mantener dichas personas como representantes de servicios al consumidor.

Por otro lado, en cuanto a los Ejecutivos de Cuentas, desconocemos las funciones que realizan dentro de la institución depositaria. Por lo que existe la posibilidad de que éstos estén realizando funciones similares a las de los Gestores, lo que los descalificaría también como representantes de servicios al consumidor.

Se le requiere al Agente, tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

### **Advertencias y Divulgaciones Requeridas**

El Artículo 7 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que una corporación subsidiaria utilizará documentos separados para la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades relacionada con una extensión de crédito de la institución depositaria, ésta vendrá obligada a divulgar al asegurado que el producto del seguro no constituye un depósito u otra obligación de la institución depositaria ni garantizada por ésta, que el seguro no está garantizada por el FDIC y/o asegurada por COSSEC, si se trata de una cooperativa de ahorro y crédito, y si el producto del seguro envuelve riesgo de posible disminución o pérdida del valor del principal.

El Agente mantenía un afiche en los escritorios designados en las sucursales de la institución depositaria para las transacciones de seguros y mantenía en el expediente del asegurado, una confirmación por escrito en la que éste certificaba haber recibido las advertencias y divulgaciones, conforme a lo establecido en la Regla LXXIV. Sin embargo, se le requiere al Agente, incluir en la confirmación del asegurado, el nombre en letra de molde de la persona que le hizo las advertencias, ya que en la mayoría de los casos examinados, la firma del espacio correspondiente al agente no está legible. Por lo que no se pudo corroborar si es una de las personas autorizadas a actuar a nombre del Agente.

### **Referido de Consumidores**

El Artículo 8, Sección 2 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que, una persona natural que no posea licencia emitida con arreglo al Código y que sea empleada de la institución depositaria o sus afiliadas podrá referir a un consumidor que manifieste que está interesado en obtener o conocer sobre los productos de seguros o anualidades disponibles, a un agente o agente general de un asegurador que posea una licencia expedida por la Oficina del Comisionado de Seguros.

Además, la Sección 4 del referido Artículo dispone que una persona natural que no posea licencia emitida con arreglo al Código de Seguros de Puerto Rico, podrá ser remunerada por el referido de consumidores a cualquier persona autorizada por el Comisionado para actuar en nombre de la Corporación, sólo si dicha remuneración por referido no excede de la cantidad de diez dólares (\$10.00) por referido.



A la fecha del examen, el Agente no había efectuado desembolsos por concepto de referidos de los consumidores. Sin embargo, desconocemos si efectuó algún referido sin ser éste remunerado.

## **OTROS ASUNTOS**

### **Contrato de exclusividad con Baldrich & Associates, Inc.**

El 30 de marzo de 2001, el Agente y Baldrich acordaron establecer una relación de negocios de seguros para mercadear y vender los seguros de vida de crédito, incapacidad de crédito y desempleo involuntario en préstamos personales, seguros de vida hipotecario, seguros de vida de tarjetas de crédito, seguros de vivienda (Dwelling), seguros de accidentes en cuentas de cheques, seguro de título, seguros de auto (interés simple y doble) y seguro de crédito en préstamos de auto. El término establecido del contrato es de dos (2) años a partir de la fecha de su otorgamiento y podrán renovarlo mediante mutuo acuerdo y por escrito, por periodos adicionales de un año, hasta un máximo de cinco años.

En dicho contrato, Baldrich es el que provee al Agente los servicios operacionales propios de una agencia general. Entiéndase, la preparación, redacción e impresión de pólizas y facturas, así como todas las labores inherentes a la emisión y suscripción de las mismas. Además del cobro y facturación de primas, según corresponda, verificación de cubierta, ajuste y pago de reclamaciones, entre otros.

En la cláusula número 5 de dicho contrato, se establece un acuerdo de exclusividad en la cual el Agente le concedía a Baldrich el derecho de ser su agente general y Baldrich pagó al Agente la suma de \$1.5 millones, en reconocimiento del derecho de exclusividad.

Esta cantidad fue pagada a la Corporación el 30 de marzo de 2001, además de aquella cantidad de comisión establecida en el contrato.

Bajo este acuerdo de exclusividad, el Agente colocaría, a través Baldrich, todos los seguros de Vida de Crédito, Incapacidad de Crédito y Desempleo Involuntario en préstamos personales, seguro de Vida Hipotecario, seguros de Vida en tarjetas de crédito, pólizas "Dwelling", seguros de Título, "single y double interest" y seguros de Vida de Crédito en préstamos de automóviles.

Las comisiones a devengar por el Agente y los cargos por servicios del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico (Banco), conforme al contrato eran las siguientes:

<b>Clases de Seguro</b>	<b>Por ciento de Comisión del Agente</b>	<b>Cargos por Servicios al Banco</b>
Vida de Crédito (Préstamos Personales)	41%	20%
Incapacidad de Crédito (Préstamos Personales)	4%	20%
Desempleo Involuntario (Préstamos Personales)	23%	20%
Vida Hipotecario	8%	
Vivienda (Dwelling)	16%	
Accidentes (Cuentas de Cheques)	8%	20%
Interés Simple de Auto	3.8%	
Doble Interés de Auto	5%	
Vida de Crédito (Préstamos de Auto)	2.5	

Como se puede observar en la tabla anterior, el Banco recibía un veinte (20%) por ciento de las primas de los seguros de vida de crédito, de incapacidad de crédito, de desempleo involuntario y de accidente, por concepto de servicios administrativos prestados por el trámite de los referidos seguros; además de la cantidad que recibía el Agente por concepto de comisión.

El Código de Seguros de Puerto Rico no reconoce expresamente la relación entre un Agente y un Agente General. La figura del Agente General a la que se refiere el referido Código, es aquella nombrada por un Asegurador con poderes o deberes generales para, entre otras cosas, inspeccionar el otorgamiento y las operaciones de servicio de pólizas del Asegurador y nombrar agentes para el Asegurador. Como vemos, el nombramiento de un Agente General le corresponde a un Asegurador, pues al hacerlo, delega funciones que son su responsabilidad.

A la luz de lo que dispone el Código de Seguros de Puerto Rico, no es posible que un Agente le conceda a otra persona el derecho de ser su Agente General y reciba a cambio una compensación por el derecho de exclusividad. El Agente General no puede hacer funciones a nombre de un agente sino a nombre de un Asegurador.

El Artículo 27.100(2) y (3) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone lo siguiente:

“Ningún asegurador, agente, corredor, solicitador, ni ninguna otra persona proveerá en una póliza u ofrecerá, venderá, comprará, u ofrecerá o prometerá comprar, vender, dar, prometer, o conceder en forma alguna al asegurado presente o futuro ni a ninguna otra persona en su nombre, como incentivo para un seguro o en relación con una transacción de seguro:

(3) Un contrato de una junta asesora, o contrato, convenio o entendido similar, ofreciendo, suministrando o prometiendo beneficios o rendimientos o dividendos especiales.

(4) Dinero, premios, artículos, efectos, mercancías o propiedad de un valor total de más de un dólar”.

Por su parte, el Artículo 27.110 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece exclusiones a la prohibición que define el Artículo 27.100 del referido Código, respecto a los incentivos ilegales. Expresamente excluye el pago de una comisión legalmente devengada u otra compensación legal.

El Agente recibió de Baldrich una compensación por delantado y en una cantidad global de \$1.5 millones por obtener el derecho de exclusividad para actuar como agente general, y por lo tanto es un incentivo ilegal de los que prohíbe el referido Artículo 27.100.

El Agente por su parte, al aceptar tal compensación, participó junto con Baldrich en la violación al Artículo 27.100 del Código de Seguros de Puerto Rico, incurrieno así, a su vez, en la misma violación.

### **Contrato de Servicios con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico (Banco)**

El Agente mantenía un contrato de servicios con el Banco, cuya fecha de efectividad era de 1 de noviembre 2000 al 31 de diciembre de 2004. Dicho contrato establece, entre otras cosas, que el Banco proveerá al Agente los servicios administrativos, legales, tecnológicos, servicios de apoyo, recursos humanos y nómina. El mismo no especificaba las funciones y/o tareas que realizará el Banco con respecto a los distintos servicios que proveerá. Por tanto, carece de normas de ejecución claras y específicas que justifiquen los cargos por dichos servicios.

El contrato establece que el Agente pagará \$8,000 mensuales por la prestación de los servicios antes mencionados.

Por otro lado, la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, permite que toda institución depositaria incurriese en la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades en Puerto Rico, estableciendo o adquiriendo, para dicho fin, una entidad corporativa. La misma estará obligada a mantener su sitio de negocio a dichos fines, y vendrá obligada a cumplir con todos los

requisitos de autorización de la Oficina del Comisionado de Seguros, con el Código de Seguros de Puerto Rico, con el Reglamento de Seguros y la referida Regla.

La entidad corporativa autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros para la venta y solicitud de productos de seguros, es la corporación subsidiaria, según definida en la referida Regla. Esta es la responsable de mantener todos sus récords, libros de cuentas y archivos, documentos referentes a toda transacción de seguros, separados de los récords, libros de cuentas, archivos o documentos de la institución depositaria.

El Agente delegó funciones al Banco más allá de las funciones que proveía el contrato cuyo efecto práctico fue que el Banco estuviera llevando a cabo funciones relacionadas con la venta, solicitud, oferta y mercadeo de los productos de seguros, contrario a lo que dispone el Artículo 3 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Además de este contrato, el Agente mantenía un contrato de arrendamiento con el Banco, por un término de cinco años comenzando el 24 de abril de 2002 hasta el 23 de abril de 2007. Dicho contrato establecía entre otras cosas, que la renta a pagar será de \$1,104 mensuales por 552 pies cuadrados, con un cargo equivalente al 10% de la renta, en caso de que el pago no se hiciera dentro de los primeros cinco días del mes. El Agente tenía el beneficio del uso de un sólo espacio de estacionamiento en las facilidades de las oficinas principales, y los estacionamientos adicionales tendrían un costo de \$65 mensuales pagaderos con la renta.

**RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES**

1. Se le requiere al Agente enmendar sus Artículos de Incorporación a fin de que éstos indiquen la dirección correcta en donde ubican sus oficinas principales.

Página 4

2. Se apercibe al Agente que deberá cumplir, entre otros, con los Artículos 9.360 y 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico, al momento de comenzar a operar como agente general. Página 6

3. Recomendamos que el Agente evalúe la necesidad de mantener vigentes las licencias de agente general, en caso de que continúe utilizando los servicios de Baldrich como su agente general exclusivo. Página 9

4. El Agente no cumplió las disposiciones de la Sección 2 del Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que los gestores de negocios y los de particulares, tienen como parte de sus funciones la atención y contratación de cajas de seguridad, depósitos nocturnos y directos. Por tanto, no pueden solicitar o vender productos de seguros. Página 11-13.

5. El Agente no cumplió con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al mantener representantes de servicios al consumidor los cuales atienden asuntos relacionados al análisis y desembolsos de préstamos de los clientes de la institución depositaria y a su vez son los que realizan la solicitud y venta de los productos de seguros.

Página 11-13

6. Además, el Agente mantiene cuatro (4) personas, que a su vez son personas autorizadas de éste, actuando como Ejecutivos de Cuentas en la institución depositaria y desconocemos las funciones que realizan dentro de la misma. Existiendo la posibilidad de que realicen funciones similares a las de los Gestores, lo que los descalificarían para actuar como representantes de servicios al consumidor. Página 11-13
7. Se le requiere al Agente, incluir en la confirmación del asegurado, el nombre en letra de molde de la persona que le hizo las advertencias, ya que en la mayoría de los casos examinados, la firma del espacio correspondiente al agente no está legible. Por lo que no se pudo corroborar si es una de las personas autorizadas a actuar a nombre del Agente. Página 14
8. El Agente suscribió un contrato de exclusividad con Baldrich & Associates Inc., en donde el Agente le concedía a éste el derecho de ser su Agente General y el Código de Seguros de Puerto Rico no reconoce expresamente la relación entre un Agente y un Agente General. Por lo que el nombramiento de un Agente General le corresponde a un Asegurador, pues al hacerlo, delega funciones que son su responsabilidad. Página 15
9. El Agente recibió de Baldrich por adelantado y en una suma global la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) por la otorgación de dicho contrato. Dicha compensación no corresponde a una comisión devengada y por lo tanto es un incentivo ilegal de los que prohíbe el Artículo 27.100 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 15

10. El Agente al aceptar la compensación que le fue dada por Baldrich en relación con una transacción de seguro por un negocio que no había gestionado ni suscrito, participó con éste en la violación de las disposiciones del Artículo 27.100, incurrieno así , a su vez, en la violación del mismo. Página 15
11. El Agente delegó funciones al Banco más allá de las funciones que proveía el contrato, cuyo efecto práctico es que el Banco estuviera llevando a cabo funciones relacionadas con la venta, solicitud, oferta y mercadeo de los productos de seguros, contrario a lo que dispone el Artículo 3 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 18



## **PARTICIPACIÓN**

En la realización de este examen participó además de la suscribiente, la Srta. Maribel Figueroa, examinadora de la Oficina de la Comisionada de Seguros.

Respetuosamente,

Eva Ginorio Zayas  
Examinadora